



CSJ 2349/2023

ORIGINARIO

General Motors de Argentina S.R.L c/
Buenos Aires, Provincia de s/ acción
declarativa de certeza.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la presente causa corresponde a la competencia originaria del Tribunal, de conformidad con lo decidido en el precedente publicado en Fallos: 329:3890 y en las causas CSJ 230/2011 (47-E)/CS1 “ENOD S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” y CSJ 47/2012 (48- A)/CS1 “Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencias del 22 y 28 de agosto de 2012, sustancialmente análogas, entre otras, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias.

2°) Que con relación a la medida cautelar solicitada, en mérito a los antecedentes obrantes en el expediente y, en particular, a lo que surge de la disposición emitida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires el 30 de mayo de 2023, a criterio de este Tribunal, se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para acceder a su dictado (artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; conf. causas CSJ 759/2020 "Clover Plast S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencia del 9 de febrero de 2023 y CSJ 1413/2022 “Laboratorios Temis Lostaló S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ acción meramente declarativa”, pronunciamiento del 25 de junio de 2024, y sus citas).

El juez Rosatti se remite a las consideraciones efectuadas en su voto emitido en la causa CSJ 2902/2015 “Telecom Personal S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa (art. 322 Cód. Procesal)”, sentencia del 13 de diciembre de 2016.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte, prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Provincia de Buenos Aires, la que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta (60) días (artículos 319, 322 y 338 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 341 del código adjetivo, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de La Plata. III. Admitir la medida cautelar de no innovar pedida; en consecuencia, la Provincia de Buenos Aires deberá abstenerse de reclamar administrativa o judicialmente a General Motors de Argentina S.R.L. las diferencias determinadas a favor del fisco local y la multa aplicada en la disposición delegada 3561/2023, por la actividad “Fabricación de vehículos automotores”, correspondiente al periodo fiscal 2016, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estas actuaciones. A fin de notificar la medida, líbrese oficio al señor Gobernador. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.



CSJ 2349/2023

ORIGINARIO

General Motors de Argentina S.R.L. c/
Buenos Aires, Provincia de s/ acción
declarativa de certeza.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **General Motors de Argentina S.R.L.**, representada por el **Dr. Sebastián Nordemann**, con el patrocinio letrado del **Dr. Eduardo Gil Roca**.

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires**, aun no presentada.